

Defensa de la competencia en Argentina: trayectoria, alcances y desafíos del régimen antimonopólico

Competition Policy in Argentina: Trajectory, Scope, and Challenges of the Antitrust Regime

Inés Nercesian*

Martín Schorr**

Recibido: 23 de mayo de 2023

Aceptado: 7 de octubre de 2025

RESUMEN

Este artículo analiza la trayectoria histórica, los alcances efectivos y los desafíos del régimen de defensa de la competencia en Argentina, en el marco de un proceso estructural de creciente concentración económica y centralización del capital. Desde una perspectiva crítica de la ortodoxia neoliberal, los autores dialogan con enfoques heterodoxos que subrayan el papel del Estado en la regulación de mercados altamente concentrados y financierizados. A partir de un recorrido histórico de la legislación antimonopólica y del examen de intervenciones recientes de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, se evidencia un persistente desfase entre el entramado normativo y su aplicación práctica, condicionado por ciclos neoliberales, debilidad institucional y el poder estructural de las élites empresariales. El trabajo sostiene que, aunque el marco legal vigente ofrece herramientas relevantes, su impacto ha sido limitado. Se concluye que el fortalecimiento

ABSTRACT

This article examines the historical trajectory, practical scope, and current challenges of Argentina's competition policy within a context of increasing economic concentration and capital centralization. Drawing on heterodox political economy and critically engaging neoliberal orthodoxy, the authors emphasize the role of the state in regulating highly concentrated and financialized markets. Through a historical review of antitrust legislation and an analysis of recent interventions by the National Commission for the Defense of Competition, the study reveals a persistent gap between formal regulation and effective enforcement, shaped by neoliberal cycles, institutional fragility, and the structural power of business elites. While the existing legal framework provides significant regulatory tools, its implementation has remained limited. The article argues that strengthening competition policy requires rebuilding state regulatory capacities, broaden-

* Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: <inercesian@gmail.com>.

** Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: <schorr.mar@gmail.com>.



to del régimen requiere reconstruir capacidades regulatorias estatales, ampliar la noción de “interés económico general” e inscribir la política de competencia en un proyecto de desarrollo que contemple desigualdad, empleo y estructura productiva.

Palabras clave: defensa de la competencia; concentración económica; neoliberalismo; capacidades estatales; poder económico.

ing the notion of “general economic interest,” and embedding antitrust enforcement within a development-oriented strategy attentive to inequality, employment, and productive structure.

Keywords: competition policy; economic concentration; neoliberalism; state capacities; economic power.

Introducción¹

Desde hace algunos años se observa, a nivel internacional, un creciente debate en torno a los alcances de la denominada defensa de la competencia. En contraposición con los argumentos tradicionales —y largamente influyentes— de la ortodoxia neoliberal, ha ido emergiendo una revisión crítica que propone nuevas coordenadas para caracterizar el funcionamiento de los mercados y, sobre esa base, plantea ejes alternativos de intervención estatal en materia antimonopólica.² Esto ocurre frente a una realidad cada vez más evidente, marcada por una creciente concentración económica, una acelerada centralización del capital y un poder estructural elevado y en expansión por parte de actores altamente transnacionalizados y financiarizados.

En América Latina esta revisión resulta aún incipiente y, en el caso argentino, prácticamente ausente, pese a tratarse de uno de los países más grandes de la región y donde las tendencias hacia la concentración se han expresado con particular virulencia. En la historia nacional, las políticas antimonopólicas y los intentos de creación de entes reguladores fueron impulsados mayormente por regímenes neoliberales; sin embargo, habida cuenta del progresivo proceso de concentración, algunos componentes de ese instrumental pueden constituir hoy una opción relevante como política regulatoria frente a la voracidad de ciertos mercados. Este punto reviste especial sensibilidad, no sólo por la capacidad de veto de la élite económica sobre el accionar estatal, sino también porque se inscribe en un contexto de fuerte erosión de las capacidades regulatorias del Estado, producto de los sucesivos experimentos neoliberales que atravesaron al país (diversos mecanismos de “desregulación” que los *gobiernos no neoliberales* no pudieron, no supieron o no quisieron revertir en lo que va del siglo *xxi*).

¹ Agradecemos especialmente a la profesora Alejandra Salas-Porras la convocatoria a discutir las políticas de defensa de la competencia y la invitación a publicar el presente artículo.

² A modo ilustrativo de estas corrientes pueden consultarse Bork (1993) y Khan (2017).

A diferencia de países como Brasil y México, donde las agencias regulatorias cuentan con una historia institucional de relativa estabilidad y, en consecuencia, la ocupación de cargos en dichas entidades resulta crucial para condicionar la defensa de la competencia, en el caso argentino el organismo correspondiente ha presentado históricamente un bajo grado de institucionalidad. Asimismo, se ha caracterizado por un notable desfase entre los principios del entramado normativo y su aplicación efectiva.

En este artículo se analiza la evolución del régimen de defensa de la competencia en Argentina, con el propósito de identificar sus principales potencialidades y limitaciones, así como de reflexionar sobre los desafíos que se proyectan hacia el futuro, en el marco de una necesaria revisión de los alcances de la legislación antimonopólica y, más ampliamente, de los criterios que orientan la intervención estatal sobre la conformación de los mercados y el accionar empresario —en particular el de los segmentos más concentrados—. Con tal objetivo, el trabajo se organiza del siguiente modo. En la primera parte se aborda la dinámica de la concentración económica en el país desde una perspectiva de largo plazo. Sobre esa base, la segunda parte revisa la trayectoria de la legislación de defensa de la competencia desde sus orígenes, hace casi un siglo, hasta la actualidad. En la tercera parte se analiza la aplicación efectiva del régimen a partir de la sistematización de distintos casos de intervención. El artículo cierra con unas breves reflexiones conclusivas.³

Neoliberalismo, concentración económica y centralidad estructural de los grandes capitales

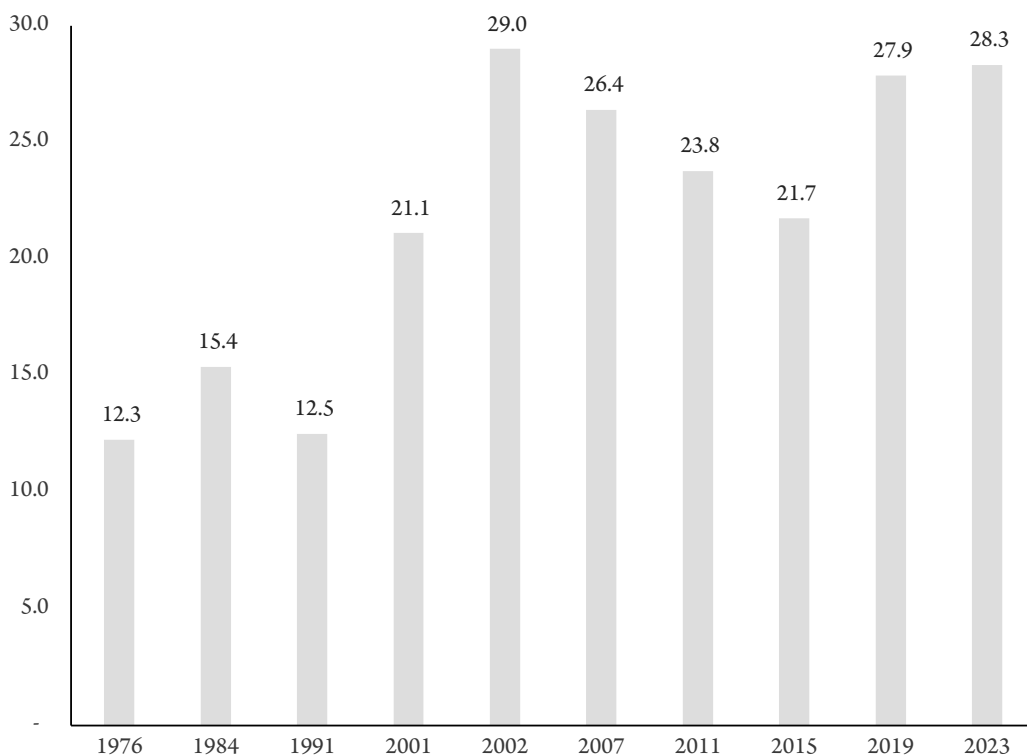
A fin de encuadrar el análisis del régimen antimonopólico en Argentina, resulta pertinente efectuar un breve repaso del proceso de concentración económica en el país y de la gravitación de los grandes capitales en la trayectoria de algunas de las principales variables económicas. Con tal propósito, la gráfica 1 presenta la evolución, entre 1976 y 2023, de la denominada concentración económica global, entendida como la gravitación de la élite o cúpula empresarial —las 200 firmas no financieras de mayores ventas anuales— en el valor bruto de producción total.⁴

³ Para los desarrollos analíticos que siguen se revisó y sistematizó tanto material bibliográfico vinculado con las temáticas abordadas como diversas fuentes de información básica (todas debidamente citadas); asimismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a varios informantes calificados (funcionarios de alto rango de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en distintas gestiones de gobierno).

⁴ Para la construcción del indicador se tomaron en cuenta los relevamientos del valor bruto de producción que realiza periódicamente el INDEC y los ingresos por ventas de las firmas de la cúpula empresarial (en ambos casos a precios corrientes). Ello no supone desconocer la existencia de discrepancias entre el valor bruto de producción y las ventas (asociadas, por ejemplo, a la variación de stocks). Sin embargo, como surge de una investigación anterior, esas eventuales diferencias no resultan significativas y no alteran los resultados ni las conclusiones alcanzadas (Schorr, 2004).

Gráfica 1

Evolución de la concentración económica global en Argentina, 1976-2023 (%)*



* Surge de ponderar el peso de las ventas agregadas de la cúpula empresarial de cada año (las 200 firmas no financieras de mayores ventas) en el valor bruto de producción total.

Fuente: elaboración propia con base en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), balances empresarios y las revistas *Mercado* y *Prensa Económica*.

Desde esta aproximación se observa que, a lo largo del período considerado, el indicador creció de manera pronunciada, hasta alcanzar en el último año de la serie casi 28 %, lo que supone un incremento de más de 15 puntos porcentuales respecto de 1976.

Ese peso elevado y creciente de este núcleo del poder económico doméstico omite, además, un fenómeno de larga data en Argentina: el control de un número significativo de las principales firmas por parte de *holdings* o grupos económicos nacionales y extranjeros (Azpiazu, Basualdo y Khavisse, 1986; Gaggero, Schorr y Wainer, 2014). De este modo, el indicador presentado no refleja en toda su intensidad —y, en rigor, subestima— el grado de concentración real existente en el país.

Ahora bien, dentro de este desempeño agregado pueden identificarse tres momentos de aceleración de la concentración económica, que coinciden con etapas signadas por una clara impronta neoliberal:

- entre 1976 y 1984, el peso relativo de la cúpula empresarial en la producción total aumentó más de tres puntos porcentuales, en el contexto de las regresivas transformaciones estructurales impulsadas por las políticas aplicadas durante la última dictadura cívico-militar;
- durante la convertibilidad (1991-2001), la concentración económica global pasó de 12.5 % a 21.1 %, registro que se eleva a 29 % si se considera el crítico año 2002, que marcó el fin del esquema de paridad cambiaria fija, fundamentalmente como consecuencia de una brusca devaluación del peso; y
- bajo el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), el indicador se incrementó en más de seis puntos porcentuales.⁵

Dada la estrecha relación entre neoliberalismo y creciente concentración económica, resulta necesario identificar algunos de los factores que impulsaron estas tendencias. Las evidencias disponibles permiten destacar los siguientes elementos:

- la marcada redistribución regresiva del ingreso, asociada al fuerte deterioro salarial y a la considerable apropiación de excedentes por parte de numerosos oligopolios líderes, favorecida por el desenvolvimiento de los precios relativos y los sesgos de la intervención estatal;
- la significativa centralización de capitales registrada en distintos pasajes de los experimentos neoliberales —en un contexto de notoria inacción oficial en la aplicación de la legislación de defensa de la competencia—, a lo que se suman, en determinados momentos, recurrentes procesos de destrucción de capital (quiebras empresariales, cierres de establecimientos, repatriación de inversiones extranjeras, etc.);
- la integración de muchas firmas de la cúpula en estructuras empresariales complejas de tipo *holding*, dotadas de amplias opciones tecnoproductivas, comerciales y financieras, especialmente relevantes en fases recesivas o de “meseta” del ciclo económico (dinámica que se ve potenciada en el caso de compañías controladas por capitales extranjeros, debido a su inserción en núcleos de acumulación asociados a cadenas globales de valor);
- la mayor capacidad de diversas empresas líderes para captar excedentes en su favor en determinadas coyunturas, ya sea mediante la fijación oligopólica de precios o a

⁵ Durante la gestión presidencial de Alfonsín (1983-1989) la concentración económica global registró un leve retroceso, mientras que bajo el ciclo de gobiernos del kirchnerismo (2003-2015) se asistió a un descenso de cierta relevancia, a partir del cual el indicador se retrajo hasta un valor apenas superior al observado en 2001.

través de la imposición de condiciones abusivas, discriminatorias o de subordinación a proveedores y clientes;

- el amplio abanico de prebendas estatales que benefició a un número significativo de corporaciones pertenecientes a la élite del poder económico local, entre las que cabe mencionar, a modo ilustrativo, la estatización de deuda externa privada, la liquación de pasivos internos, los sobreprecios del Estado a grandes contratistas, las subvenciones asociadas a regímenes de promoción industrial, la privatización de empresas públicas y la configuración de marcos normativos favorables a los capitales concesionarios de servicios, el fomento selectivo de actividades específicas (automotriz, hidrocarburos, minería a gran escala, electrónica de consumo, entre otras), las denominadas “devaluaciones fiscales” (gastos tributarios), así como el financiamiento del déficit fiscal mediante sucesivos “festivales de bonos” y diversos procesos de blanqueo de capitales;
- la participación de algunas corporaciones líderes, directa o indirectamente a través de sus conglomerados, en nichos de rentas extraordinarias (especulación financiera, prestación de servicios públicos, producción hidrocarburífera, agrobusiness); y
- la elevada propensión exportadora de numerosas grandes compañías, muchas de las cuales se consolidaron como plataformas productivas orientadas preferentemente a los mercados externos (las evidencias disponibles indican que las empresas de la cúpula concentran en conjunto alrededor de 70 % de las exportaciones totales del país).⁶

En suma, bajo los ensayos neoliberales de las últimas décadas se profundizó la concentración global de la producción. En una economía atravesada por crisis recurrentes,⁷ esta expansión del poder económico revela el carácter profundamente regresivo de tales orientaciones, al tiempo que pone de manifiesto trayectorias divergentes entre los distintos segmentos del capital, en función de su tamaño y posición estructural. Los desarrollos precedentes sugieren que estas disparidades no deben atribuirse a conductas microeconómicas (in)adecuadas —como sostienen los epígonos de la ortodoxia (Scheinkerman de Obschatko, Sguiglia y Delgado, 1994; Llach, 1997)—, sino fundamentalmente a acciones y omisiones estatales desplegadas en contextos de morfologías empresarias y trayectorias históricas profundamente desiguales.

⁶ Sobre estas problemáticas se remite, entre otros, a los trabajos de Azpiazu (1998, 2011), Azpiazu, Manzanelli y Schorr (2011), Azpiazu y Schorr (2010), Basualdo (2000, 2006), Cantamutto, Schorr y Wainer (2024), Castellani (2009), Kulfás (2001), Nochteff (1999), Schorr (2023), Schorr y Wainer (2018, 2022), y Schwarzer (1999).

⁷ Los tres experimentos neoliberales mencionados culminaron con pronunciadas caídas en el nivel de actividad: según información oficial del INDEC, en 1983 el PBI argentino fue alrededor de 9 % inferior al de 1980 (y casi 12 % menor en la industria); entre 1998 y 2001 el producto acumuló una retracción cercana a 8 % (y de 18 % en el ámbito fabril); finalmente, el valor agregado bruto total de 2019 resultó un 4.3 % más bajo que en 2017 (y 10.7 % menor en la esfera manufacturera).

La creciente concentración del poder económico se ve, además, amplificada por dos factores concurrentes.

El primero remite a la inserción de la mayoría de los grandes capitales en sectores “críticos”, que inciden de manera decisiva en las formas de apropiación del excedente económico por parte de las distintas clases y fracciones de clase, en el patrón de especialización y de inserción internacional del país y, más ampliamente, en el perfil del modo de acumulación vigente. A ello se suma la centralidad estructural de estos segmentos en la determinación de variables económicas clave —como el balance de pagos, la inversión, la formación de precios, la ecuación fiscal, el mercado de trabajo, los salarios y la distribución del ingreso—. Más allá de los cambios en la composición de la cúpula empresarial a lo largo del tiempo (Lluch y Lanciotti, 2021; Schorr, 2021), dicha centralidad les ha conferido un poder de veto ostensible sobre el accionar estatal, que suele manifestarse en corridas cambiarias y financieras, aumentos de precios, reticencia inversora, obtención de prebendas o la “colonización” de espacios de gestión pública, entre otras prácticas.

El segundo factor se vincula con que, como resultado de determinadas políticas neoliberales —en particular las de apertura y desregulación (Azpiazu, 1999)—, el Estado argentino dispone hoy de escasas herramientas efectivas para intervenir sobre los mercados en general, y sobre los altamente concentrados en particular. De allí la relevancia de contar con un régimen de defensa de la competencia adecuado y eficaz, tanto para el control de fusiones y adquisiciones como para enfrentar prácticas anticompetitivas, discriminatorias o abusivas por parte de los actores económicos de mayor gravitación.

Pasado y presente de la legislación antimonopólica en Argentina

Argentina tiene una larga tradición legislativa en materia de defensa de la competencia; incluso el denominado “derecho a la competencia en los mercados” se encuentra contemplado en la reforma constitucional de 1994 (artículo 42), donde es reconocido como un derecho de tercera generación. La legislación actualmente vigente regula dos aspectos principales: las conductas empresarias y los procesos de concentración o fusión, los cuales deben respetar, en ambos casos, el denominado “interés económico general”, cuestión sobre la que se profundizará más adelante.

Pese a estos antecedentes y a que existe cierto consenso respecto de la importancia de legislar en la materia, ninguna de las leyes sancionadas desde 1923 logró alcanzar un grado de aplicación extendido. Este persistente desfase entre los principios teóricos que estructuran el marco legal y las prácticas concretas —que requieren decisiones políticas, fuerzas sociales e institucionales con voluntad de intervención y herramientas operativas— constituye uno de los principales nudos problemáticos del régimen. En otros términos, la dificultad

central no radica tanto en el contenido de la legislación como en su implementación efectiva, cuyo alcance ha sido históricamente bastante acotado.

En 1923 se sancionó la Ley antitrust N° 11.210, que fue pionera en América Latina y una de las precursoras a nivel internacional. Dicha norma surgió en un contexto en el que la expansión económica se desenvolvía junto con un incipiente proceso de industrialización y diversificación productiva, lo que demandaba cierta regulación del mercado orientada a proteger a las empresas regionales y de menor tamaño. Su espíritu se inspiró en la Ley Sherman (1890) de los Estados Unidos, que prohibía, entre otras prácticas, la formación de monopolios. El marco normativo argentino tipificaba diversas conductas colusivas susceptibles de afectar los mercados —como la venta por debajo del costo, el establecimiento de exclusividades y la fijación de precios de reventa—. La aplicación del corpus legal quedaba a cargo del Poder Judicial y las sanciones podían ser de carácter monetario o penal (Cabanellas y Serebrinsky, 2017). En los hechos, esta legislación tuvo una implementación prácticamente nula y fue utilizada de manera ocasional para proteger a la industria local frente a la competencia externa.

Durante el peronismo, en 1947, se sancionó la Ley N° 12.906. En consonancia con el clima de época, esta norma asumió un perfil más intervencionista: mantuvo una estructura similar a la anterior, aunque transfirió la autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo. Incorporó nuevas tipificaciones de conductas, entre ellas las adquisiciones o fusiones tendientes a generar posiciones monopólicas o efectos anticompetitivos sobre los precios, y estableció sanciones más severas, incluyendo el incremento de los castigos penales y la posibilidad de pérdida de personería jurídica e inhabilitación de personas físicas. No obstante, al igual que su predecesora, su aplicación concreta fue por demás escasa (Greco, Stordeur y Viacens, 2021).

El cambio legislativo más significativo —que en buena medida sentó las bases del marco actual— se produjo con la sanción de la Ley N° 22.262 en 1980, aprobada sin debate parlamentario durante la última dictadura cívico-militar. A diferencia de las leyes anteriores, inspiradas en la tradición estadounidense que consideraba ilegal la “monopolización” de un mercado, esta norma adoptó un enfoque jurídico asociado a la tradición europea, caracterizado por una postura más laxa.

En ese marco, se introdujo la figura del “interés económico general”, un concepto relativamente claro en la teoría económica —aunque no exento de controversias—, pero de compleja interpretación jurídica y difícil operacionalización empírica. Asimismo, se incorporó la noción de “abuso de posición dominante”, cuya aplicación debía regirse por la denominada “regla de la razón”, lo que implica que la configuración del ilícito requiere demostrar un perjuicio efectivo sobre dicho interés económico general. Este giro resultó crucial, ya que habilitó la posibilidad de mercados lícitamente monopolizados, siempre que no se verificaran

abusos de dominio. En consecuencia, las sanciones quedaron condicionadas a la acreditación de daños concretos, descartándose la existencia de prácticas anticompetitivas *per se*.

La ley también introdujo modificaciones en los tipos y conductas punibles y creó la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), encargada de investigar comportamientos anticompetitivos y emitir dictámenes no vinculantes, mientras que el Poder Ejecutivo conservó la facultad de aplicación.

Una de las principales limitaciones de esta norma fue la ausencia de mecanismos de control previo sobre fusiones y adquisiciones, lo que impedía evaluar *ex ante* sus efectos sobre la estructura de los mercados. De este modo, sólo podían sancionarse prácticas vinculadas al abuso de posición dominante, cuya comprobación resultaba dificultosa dada la vaguedad conceptual del marco legal. Tal como señaló la propia CNDC (1997a, 1997b), esta carencia constituía la debilidad central del régimen, en tanto resulta más sencillo prevenir una concentración que revertirla una vez consumada.

En 1999, durante el gobierno de Carlos Menem (1989-1999), se sancionó la Ley N° 25.156, que mantuvo la arquitectura básica de su antecesora, preservando tipificaciones y sanciones similares. Si bien incorporó algunos avances —en particular, el procedimiento de control previo de fusiones y adquisiciones—, su implementación enfrentó dificultades sustantivas y, además, “llegó tarde”: al momento de su promulgación ya se había consolidado un intenso proceso de concentración y centralización del capital en numerosos sectores (Basualdo, 2000; Nochteff y Soltz, 2003). Entre 1999 y 2003, la CNDC analizó un número considerable de operaciones, pero autorizó 96 % de ellas bajo el argumento de que no afectaban la competencia (Petrecolla, 2007).

La norma también creó el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia (TNDC), concebido como un órgano autónomo con capacidad para agotar la vía administrativa sin intervención política directa. Sus autoridades debían designarse mediante concurso público, a diferencia del esquema previo, en el que el Ministerio de Economía realizaba los nombramientos. No obstante, por razones políticas y administrativas, el TNDC nunca llegó a constituirse. La ley amplió además las prácticas punibles y definió tres modalidades principales de daño al interés económico general: limitación de la competencia, restricción del acceso a los mercados y abuso de posición dominante (García, 2000).

En 2014 se introdujo una modificación menor mediante la Ley N° 26.993, que eliminó formalmente el TNDC —aunque nunca había entrado en funcionamiento—, delegó en el Poder Ejecutivo la designación de la autoridad de aplicación y asignó a la CNDC un rol de asistencia técnica. La última reforma relevante se produjo en 2018 con la sanción de la Ley N° 27.442, durante el gobierno de Mauricio Macri. Si bien la norma conservó el espíritu de las leyes de 1980 y 1999, incorporó algunos cambios. Se mantuvieron los tipos de conductas punibles vinculadas a la restricción de la competencia y al abuso de posición dominante,

así como el alcance general de la ley sobre todas las actividades económicas y el control de fusiones y adquisiciones.

Entre los cambios introducidos se destaca la creación de una nueva autoridad de aplicación, concebida como un organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo.⁸ Se trata de la Autoridad Nacional de la Competencia, cuyos integrantes deben ser designados por el Poder Ejecutivo a partir de ternas surgidas de concursos públicos, evaluadas por un jurado integrado por el Procurador del Tesoro de la Nación, el Ministro de Producción, un representante de la Academia Nacional del Derecho y otro de la Asociación Argentina de Economía Política.⁹ No obstante, hasta el momento no se ha avanzado en la conformación efectiva de dicha autoridad, por lo que, en los hechos, la dinámica de funcionamiento continúa siendo la siguiente: la Comisión realiza las investigaciones correspondientes y eleva sus resoluciones para su aprobación ante la Secretaría de Comercio. La ley también incrementó las sanciones —incluyendo la posibilidad de disolver o dividir empresas infractoras— e incorporó un programa de clemencia para facilitar la detección de prácticas ilícitas. Asimismo, estableció el control previo de concentraciones, aunque su implementación efectiva quedó supeditada a la puesta en funcionamiento de la nueva autoridad, lo que ha derivado en un esquema predominantemente *ex post*.

En definitiva, Argentina posee una tradición legislativa no desdeñable en materia de defensa de la competencia. El marco vigente ofrece herramientas relevantes para intervenir sobre el accionar empresario y la estructura de los mercados, en un contexto signado por altos niveles de concentración, centralidad estructural de los grandes agentes económicos y su consecuente poder de veto sobre el Estado. A ello se suma la escasez de otros instrumentos regulatorios, erosionados por décadas de liberalización y desregulación.

No obstante, reconocer esta potencialidad no implica desconocer las múltiples “asignaturas pendientes” del régimen. Entre ellas se cuentan la demora en constituir la autoridad de aplicación, el debate sobre su autonomía frente a su articulación con un modelo de desarrollo, el control tardío de fusiones, los prolongados tiempos administrativos, la limitada dotación de recursos y la complejidad de los procedimientos.

En este contexto, uno de los problemas más acuciantes sigue siendo la reducida aplicación efectiva del régimen antimonopólico —visible incluso en comparación con otros países latinoamericanos (Banco Mundial, 2021)—, una cuestión con profundas raíces históricas.

⁸ Hasta ese momento se mantenía el esquema de la Ley N° 22.262, en el cual el eje de la aplicación recaía en el Secretario de Comercio Interior, mientras que la CNDC actuaba como organismo instructor encargado de elaborar dictámenes previos a la toma de decisiones.

⁹ Asimismo, la designación de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia requiere acuerdo del Senado, pudiendo el Poder Ejecutivo realizar nombramientos en comisión durante el lapso que demande dicho trámite. La duración del cargo es de cinco años, con posibilidad de una reelección, y se contempla la vía de remoción mediante un procedimiento especial basado en causales preestablecidas.

Como sintetizó un expresidente de la CNDC entrevistado para este estudio: “la economía argentina es poco competitiva; por lo tanto, la probabilidad de conductas anticompetitivas es elevada, ya sea bajo la forma de abusos de posición dominante o de prácticas cartelizadas”.

Características principales de la intervención estatal en defensa de la competencia

El hecho de que el marco normativo vigente en la Argentina en materia de defensa de la competencia tenga, en la práctica, una aplicación acotada no debería conducir a la conclusión de que se trata de un instrumento irrelevante para la intervención estatal sobre el desenvolvimiento y la morfología de los mercados, así como sobre el comportamiento de los agentes económicos predominantes o con centralidad estructural. En este sentido, en la presente sección se revisan algunas de las principales intervenciones de la CNDC en los últimos años, referidas a los dos tipos de acciones reguladas por la legislación actual: las concentraciones económicas y las conductas anticompetitivas. El análisis de estos casos permite iluminar tanto el potencial del régimen como la amplia gama de problemáticas y eventuales determinaciones que puede llegar a abarcar.¹⁰

De acuerdo con la normativa vigente, para que un acto de concentración deba ser notificado ante la CNDC deben cumplirse simultáneamente tres condiciones: *el tipo de acto involucrado* (toma de control de una o varias empresas), *su magnitud* (umbrales a partir de los cuales las compañías están obligadas a notificar una fusión) y *los efectos de dicha operación en el territorio argentino* (impacto sobre la economía local). No obstante, aun cuando una concentración reúna estos tres criterios, existen ciertos supuestos tipificados que quedan exceptuados de la obligación de notificación.

En lo que respecta al accionar reciente del Estado argentino en esta materia, se destacan los siguientes casos:

- A raíz de la fusión internacional entre The Walt Disney Company y Twenty First Century Fox —ambas con operaciones locales a través de subsidiarias—, en 2022 la CNDC impulsó la desconcentración de Disney y el ingreso de una nueva firma

¹⁰ El periodo relevado comprende una etapa atravesada por dos administraciones gubernamentales de distinto signo ideológico: la gestión de Macri (2015-2019) y la de Alberto Fernández (2019-2023). En este último caso, los datos sistematizados alcanzan hasta fines de octubre de 2022. Al respecto, cabe realizar dos aclaraciones. La primera es que, dada la contemporaneidad de los hechos, muchas de las definiciones de la CNDC se encuentran aún en proceso de concreción o lo han sido de manera parcial por diversas razones; no obstante, resultan pertinentes para ilustrar los alcances, potencialidades y limitaciones del régimen. La segunda es que los textos entrecomillados que aparecen en distintos pasajes del trabajo fueron extraídos de dictámenes de la CNDC (todas las intervenciones del organismo constan en ANC, s.f.).

(Mediapro) en el mercado de señales deportivas básicas, con el objetivo de evitar el reforzamiento de una posición dominante en dicho segmento.

- A partir del acuerdo global de integración entre Linde y Praxair, dos corporaciones líderes en la provisión de gases medicinales e industriales, hacia fines de 2021 la CNDC objetó la operación por sus efectos en términos de concentración económica en el mercado doméstico.
- También durante 2021, la firma líder del sector cervecero (Quilmes) notificó la adquisición de numerosas marcas de cerveza y bares cerveceros pertenecientes a Temple, así como de una planta productiva. Debido a sus impactos negativos sobre la estructura del mercado involucrado, la CNDC impugnó la operación, lo que derivó en el desistimiento de ambas partes.
- A comienzos de 2021, Mirgor adquirió la totalidad de las actividades de Brightstar Argentina y Brightstar Fueguina —empresas dedicadas al ensamblado y la comercialización de bienes electrónicos de consumo bajo el régimen de promoción vigente en la provincia de Tierra del Fuego—. Dado que la operación “tenía la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, con posible perjuicio para el interés económico general en los mercados de fabricación y venta de teléfonos celulares en la Argentina”, la CNDC subordinó su aprobación al cumplimiento de determinadas obligaciones por parte del grupo adquirente, entre ellas compromisos en materia de precios, condiciones de comercialización y preservación de fuentes laborales.
- En el ámbito del transporte y procesamiento de valores, durante 2021 se informó la adquisición de 100 % del capital accionario de Maco Caudales y Maco Litoral por parte de su competidora Brink’s Argentina. La CNDC autorizó la operación, aunque condicionada al cumplimiento de ciertos compromisos, entre los que se destacan la venta de varios camiones de caudales a una firma entrante y la relocalización de diversas unidades operativas hacia distintas regiones del interior del país.
- Como resultado de la fusión mundial entre Cofco International y Syngenta Corp., esta última reforzó significativamente su liderazgo local en el segmento de producción y comercialización de semillas al pasar a controlar Nidera Seeds Argentina. Por sus efectos potencialmente disruptivos sobre la evolución estructural de los mercados implicados, en el transcurso de 2021 la CNDC objetó la operación y la subordinó al cumplimiento de determinados condicionamientos, entre ellos la transferencia del banco genético de semillas de girasol.
- En fecha más reciente, la CNDC formuló objeciones a la adquisición del control conjunto de Ingrear Holding por parte de Arcor e Ingredion Argentina. En su dictamen se señaló que “la operación genera un efecto directo que es la desaparición de un competidor independiente y un aumento significativo de la concentración en los

mercados de molienda húmeda de maíz y comercialización de sus derivados. Además, se verifican posibles efectos verticales, toda vez que la creación del joint venture tendría la potencialidad de habilitar conductas exclusorias respecto de los competidores de Arcor en las industrias aguas abajo, en términos de cierres de mercado, aumento de costos y barreras a la entrada, entre otros. Cabe destacar que los derivados de la molienda húmeda se utilizan como insumos en las industrias alimentaria, de bebidas, papelera y farmacéutica”.

- En 2018 se concretó la integración internacional entre Ambev —controlante de Quilmes en la Argentina— y SABMiller, titular de Isenbeck. En el plano interno, esta operación redujo de tres a dos los principales actores del sector (el otro es CCU). En ese contexto, la CNDC condicionó el acuerdo al traspaso de marcas entre la nueva unidad fusionada y CCU, aunque Quilmes terminó incrementando su participación de mercado en casi cinco puntos porcentuales.
- En 2014 Molinos Río de la Plata adquirió cuatro marcas de pastas secas a la transnacional Mondelez (“Terrabusi”, “Don Felipe”, “Canale” y “Vizzolini”), lo que le permitió consolidar significativamente su liderazgo en el segmento. Un análisis posterior de la CNDC detectó que, a partir de este posicionamiento oligopólico, Molinos “había incrementado los precios de algunas marcas en relación con el promedio del mercado de pastas”. Como resultado de dicha indagación, la Comisión exigió que la empresa se desprendiera de alguna de sus marcas, lo que finalmente se concretó en 2018 con la venta de “Vizzolini” a Bonafide.
- En 2017 se produjo la fusión de dos de las principales empresas del denominado “mercado ampliado” de las telecomunicaciones en la Argentina: Cablevisión y Telecom Argentina. Esta operación implicó tanto el ingreso del grupo Clarín al control de la compañía telefónica como la unificación, en una sola megacorporación, de los servicios de internet, televisión por suscripción, telefonía fija y móvil y diversas actividades conexas. La operación fue aprobada en 2018 con condicionamientos muy acotados, pese a involucrar a dos de las principales empresas del país y a sus efectos potencialmente negativos sobre la dinámica de los mercados implicados, al habilitar la conformación del único conglomerado con capacidad de ofrecer de manera extensiva paquetes de servicios del tipo “cuádruple play”.

El segundo eje central de la Ley N° 27.442 refiere a las conductas anticompetitivas, entendidas como aquellas prácticas —realizadas por personas físicas o jurídicas— que tienen por objeto o efecto limitar, restringir o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o bien constituyen abuso de posición dominante, afectando el interés económico general. Existe abuso de posición dominante cuando una empresa es el único oferente o demandante, cuando no enfrenta competencia sustancial, o cuando su posición le permite condicionar la participación de competidores. La norma tipifica una amplia gama de prácticas, entre ellas

acuerdos de precios, restricciones de oferta, reparto de mercados, imposición de condiciones discriminatorias y suspensión de servicios monopólicos.

La sistematización de las intervenciones de la CNDC en esta materia permite destacar, entre otros, los siguientes casos:

- A partir de una denuncia presentada ante la Comisión por cartelización en el mercado de harina de trigo, se inició una investigación en la que se logró acreditar “la existencia de un acuerdo colusivo diseñado, implementado y monitoreado por la Federación Argentina de Industrias Molineras (FAIM), la Cámara de Industriales Molineros (CIM), la Asociación de Pequeñas y Medianas Industrias Molineras de la República Argentina (APYMIMRA) y la firma Molino Cañuelas, orientado a fijar precios mínimos e intercambiar información sensible en el mercado de molienda de trigo y comercialización de harina, con el objeto de limitar la competencia entre las empresas molineras”. Como resultado de esta pesquisa, a comienzos de 2022 se impuso una multa cercana a los 450 millones de pesos a los actores involucrados y se establecieron obligaciones conductuales destinadas a prevenir la reiteración de este tipo de prácticas.
- Tras un análisis realizado por la CNDC en el que se constató un abuso de posición dominante, asociado a una serie de comportamientos anticompetitivos por parte de la cervecera Quilmes, en 2021 se aplicó a la empresa una multa de 150 millones de pesos, junto con un conjunto de medidas correctivas, centradas principalmente en sus estrategias de comercialización.
- En 2021, la compañía extranjera Dow Química, especializada en diversos rubros petroquímicos, informó su decisión de cerrar una planta de su propiedad ubicada en San Lorenzo (provincia de Santa Fe) y de abastecer a sus clientes locales desde una fábrica situada en Brasil. Las actuaciones de la CNDC derivaron en una medida cautelar que logró frenar el desmantelamiento de la unidad santafesina, con el fin de evitar, entre otras consecuencias, la pérdida de empleos, capacidades productivas y divisas.
- A instancias de la intervención de la CNDC, en 2021 se dictó una medida cautelar que suspendió los cambios en las condiciones del servicio de WhatsApp que afectaban la privacidad de los usuarios, resolución que fue ratificada en 2022 por un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
- A partir de un estudio de la CNDC sobre la evolución y los rasgos morfológicos más salientes del mercado de tarjetas de crédito y medios electrónicos de pago, en 2017 el organismo aceptó el compromiso de desinversión de Prisma Medios de Pago por parte de las entidades bancarias que eran propietarias de la firma. Ello se fundamentó en el diagnóstico de que la empresa ostentaba “una posición dominante en los mercados de procesamiento de pagos electrónicos y de adquirencia y que, en la

Argentina, la integración vertical existente en los mercados relevantes analizados revela una estructura que genera incentivos para restringir y distorsionar la competencia”. La decisión oficial derivó en la adquisición de 51% de las acciones de Prisma por parte del fondo Advent y en una apertura del mercado al ingreso de las denominadas compañías *fintech*.

Los casos reseñados permiten extraer algunas conclusiones sobre el funcionamiento efectivo del régimen de defensa de la competencia en la Argentina contemporánea.

La primera es que la *cantidad* y la *calidad* de las escasas intervenciones de la CNDC han estado fuertemente condicionadas por el signo ideológico y la voluntad política de los gobiernos de turno. Dado que la legislación se apoya en el concepto amplio de “interés económico general”, el margen interpretativo es considerable y queda sujeto a disputas políticas.

Para ilustrar este señalamiento, resulta pertinente detenerse en dos de los casos sistematizados. Por un lado, se destaca la intervención de la CNDC en relación con Dow Química. Frente a las perspectivas que conciben el interés económico general como una noción asociada al equilibrio general y a la maximización del bienestar de consumidores y productores —tal como se desprende del “espíritu” de la Ley N° 27.442 y de sus antecesoras N° 22.262 y 25.156—, durante el gobierno de Alberto Fernández (2019-2023) la Comisión ponderó un conjunto de criterios alternativos, más directamente mensurables y estrechamente vinculados con problemáticas estructurales de la economía argentina, tales como el sostenimiento de las fuentes laborales, la preservación de capacidades productivas y el impacto sobre el balance de divisas. Sobre esa base, logró que la empresa desistiera del proceso de desinversión en su establecimiento de la provincia de Santa Fe.¹¹

Por otro lado, corresponde consignar la aprobación de la fusión y absorción de Cablevisión por parte de Telecom durante la gestión gubernamental de Mauricio Macri (2015-2019), operación que dio lugar a la segunda empresa no financiera de mayor envergadura del país, detrás de la petrolera YPF. En ese proceso, la CNDC impuso exigencias y condicionamientos particularmente acotados, limitados fundamentalmente a que el *holding* resultante: *a)* evitara el empaquetado de servicios por un plazo máximo de doce meses; *b)* restituyera hasta

¹¹ En un registro similar, a fines de octubre de 2022 la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 68/2022, mediante la cual se instruye “a la CNDC a adoptar las medidas que resulten pertinentes para iniciar investigaciones por presuntas prácticas anticompetitivas en los términos de la Ley N° 27.442 a aquellas empresas vinculadas con la producción y comercialización de productos de consumo masivo que hubieran aumentado precios durante el año 2022 como resultado de un abuso de su posición dominante en el mercado”. En el contexto de un proceso inflacionario acelerado, con impactos particularmente regresivos sobre salarios e ingresos, la norma señala en sus considerandos que “tratándose de mercados vinculados con la producción y comercialización de alimentos, la lesión al interés económico general aparece como evidente, tratándose de producción mayoritariamente nacional, basada en materias primas locales y con condiciones naturales e infraestructura suficientes para proveer alimentos a precios razonables, considerando las variables generales de la economía argentina”.

80 MHz del espectro radioeléctrico; y c) se desprendiera de poco más de 100 mil clientes del servicio de internet de banda ancha fija en una veintena de localidades.

La segunda conclusión es que el marco normativo habilita el abordaje de múltiples problemáticas y ofrece un abanico relevante de herramientas para intervenir sobre la estructura de los mercados y el comportamiento de agentes con elevado poder económico. De allí que uno de los principales desafíos consista en escalar el accionar estatal y reposicionar la defensa de la competencia como eje central de la reconstrucción de capacidades regulatorias erosionadas por el ciclo neoliberal iniciado en 1976 y profundizado en los años noventa y entre 2015 y 2019. Este reto adquiere particular relevancia si se consideran los elevados niveles de concentración económica vigentes y el poder estructural de los actores dominantes, así como los debates internacionales contemporáneos sobre los alcances del antitrust y el rol regulador del Estado (Khan, 2017).

Reflexiones finales

La defensa de la competencia constituye una herramienta relevante de intervención estatal en economías crecientemente concentradas y transnacionalizadas. Como se señaló en la primera sección de este trabajo, la economía argentina exhibe elevados niveles de concentración y centralización del capital, que refuerzan la capacidad de influencia —y de impugnación— de las élites económicas sobre las decisiones estatales y las políticas públicas. Estos procesos se profundizaron en contextos neoliberales y se retroalimentaron con otro rasgo característico de los planteos ortodoxos: la sistemática erosión de las capacidades regulatorias del Estado.

Esta caracterización del escenario específico de la economía argentina pone de relieve la necesidad de analizar la defensa de la competencia como un instrumento situado, anclado en la historia y en las singularidades nacionales.

En ese marco, tal como se expuso en la segunda sección, en la Argentina el principal nudo problemático parece residir no tanto en el contenido de la legislación como en su aplicación efectiva, condicionada por múltiples factores, entre ellos las decisiones políticas, las correlaciones de fuerzas sociales, las capacidades estatales disponibles y las herramientas concretas de implementación. Todo ello en un país atravesado por recurrentes crisis económicas, sucesivos “péndulos” en los proyectos de desarrollo priorizados y ciclos neoliberales reiterados.

La normativa antimonopólica suele ser concebida desde una perspectiva abstracta y generalista, susceptible de ser trasladada mecánicamente entre realidades nacionales diversas, sin atender a si se trata de países centrales o dependientes, economías con distinto grado de desarrollo, o estructuras productivas más o menos centralizadas y extranje-rizadas. Este desacople entre los enfoques abstractos y la historia específica, la matriz económica y los problemas concretos de la Argentina constituye, sin lugar a dudas, uno

de los principales desafíos a enfrentar para robustecer el instrumento.¹² A partir de la casuística analizada en la Sección III fue posible identificar antecedentes en los que la CNDC amplió los márgenes del concepto genérico —y relativamente indeterminado— de interés económico general que atraviesa el “espíritu” de la legislación vigente, incorporando factores decisorios adicionales como ciertos impactos macroeconómicos, el perfil de especialización productiva y la dinámica del mercado de trabajo, de los salarios y los ingresos, así como del balance cambiario.

Otra conclusión relevante de cara al fortalecimiento de la herramienta es la necesidad de escalar la aplicación del régimen, generando jurisprudencia y antecedentes concretos que consoliden una defensa de la competencia desde perspectivas heterodoxas. En este sentido, una parte sustantiva de las tareas pendientes remite a la demorada conformación de la autoridad de aplicación, pero también a la ampliación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros de la agencia antimonopólica. Al mismo tiempo, resulta crucial avanzar en el reconocimiento y la institucionalización de la propia dinámica de intervención estatal, así como en una mayor articulación con distintas áreas del sector público con vínculos más o menos estrechos con las problemáticas aquí abordadas.

Este desafío de reposicionar la defensa de la competencia se inscribe en un objetivo más amplio: la imperiosa reconstrucción de las capacidades regulatorias del Estado, erosionadas por los experimentos neoliberales que marcaron la trayectoria nacional desde mediados de la década de 1970 hasta el presente. Este reto adquiere especial relevancia si se consideran el elevado grado de concentración económica y el consiguiente poder estructural de los actores dominantes, así como la persistencia de problemáticas socioeconómicas acuciantes, con efectos profundos y duraderos en materia de desigualdad y bienestar general de la sociedad argentina.

Post scriptum

En diciembre de 2023, pocos meses después de haber concluido este artículo y remitirlo para su evaluación, asumió en la Argentina el gobierno de Javier Milei. Se trata de un nuevo experimento neoliberal, ahora bajo el rótulo de “libertario”. A pocos días de la asunción presidencial se promulgó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, titulado “Bases para la construcción de la economía argentina”, y posteriormente se impulsó la denominada Ley

¹² Naturalmente, el fortalecimiento del instrumento de defensa de la competencia supone avanzar simultáneamente en múltiples dimensiones (jurídicas, económicas, políticas, institucionales, entre otras) que exceden los alcances de este estudio. De allí que el análisis se concentre en algunas consideraciones generales relativas a ciertas cuestiones problemáticas que emergen de los desarrollos precedentes.

Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley N° 27.742), que fue aprobada en ambas cámaras del Congreso de la Nación tras extensas y arduas negociaciones.

Mediante estos instrumentos, el nuevo gobierno sentó las bases de su proyecto de “libre mercado” y de “desregulación” de los mercados financiero, de bienes y de servicios. En paralelo, avanzó de manera decidida en un conjunto de políticas económicas que derivaron en una profundización del proceso inflacionario y en una brusca contracción del nivel de actividad, con un saldo de “ganadores” y “perdedores” claramente delimitado. Esta dinámica erosionó rápidamente el apoyo social inicial con el que contaba La Libertad Avanza y, frente a las protestas de los sectores afectados, el gobierno no dudó en desplegar dispositivos represivos.

En este marco, la búsqueda denodada del superávit fiscal se ha sostenido, en lo sustantivo, en una drástica reducción de jubilaciones y pensiones, del empleo y los salarios en las reparticiones estatales, de la obra pública y de las transferencias a las provincias. Ello se combinó con una mayor presión impositiva sobre trabajadores formales e informales y con una erosión fiscal derivada de diversas —y marcadamente regresivas— concesiones a los segmentos de mayor poder económico y capacidad contributiva (reducción del impuesto a los bienes personales, prebendas asociadas al blanqueo de capitales y al régimen de incentivo a grandes inversiones, incremento de los denominados “gastos tributarios”, entre otras). Todo ello parece constituir el eje ordenador de la gestión económica, lo cual se refleja en el proyecto de presupuesto para 2025 remitido al Congreso, cuyo rasgo sobresaliente es la prioridad otorgada al superávit fiscal para garantizar, en primer y privilegiado término, el pago de la deuda, subordinando el resto de los objetivos a dicho propósito.

Asimismo, en un contexto recesivo agudo y relativamente generalizado,¹³ se ha asistido a una crisis fabril pronunciada: durante el primer semestre de 2024 la industria cayó en promedio más de 15 % interanual. Este escenario ha tenido profundas repercusiones en términos de cierre de empresas —especialmente, aunque no exclusivamente, MIPYMES—, paralización o reducción de turnos productivos, fuerte caída en la utilización de la capacidad instalada, despidos y suspensiones. Tales dinámicas se vinculan directamente con el “combo letal” —y deliberadamente promovido— de la política económica: contracción de la demanda interna, apertura importadora, atraso cambiario, ausencia de financiamiento para la inversión y aumentos más o menos intensos de diversos costos (servicios públicos, logística, alquileres, entre otros).

En este contexto, la crisis industrial contrasta con la expansión del negocio financiero, impulsada en buena medida por la estabilidad cambiaria buscada por la política económica

¹³ Según los relevamientos del INDEC, al comparar los registros del segundo trimestre de 2024 con los del mismo período de 2023 se observa que el PBI se redujo cerca de 1 %, caída que se aproxima a 8 % cuando se excluye al sector agropecuario (cuya evolución en 2023 estuvo fuertemente condicionada por la sequía).

y por los sesgos del manejo monetario, así como por la mejora ostensible en los ingresos y la rentabilidad de las empresas privatizadas —vía aumentos tarifarios— y de un reducido conjunto de sectores productivos ligados a grandes intereses transnacionales de exportación, particularmente hidrocarburos y megaminería.

Como era previsible, este cuadro ha tenido un crudo correlato social, que se expresa, entre otros aspectos, en un deterioro significativo de salarios e ingresos, un aumento del desempleo —al que se suma la sanción de una reforma laboral claramente alineada con los intereses patronales— y en el hecho de que 52.9 % de la población se encuentra en situación de pobreza y 18.1 % en condición de indigencia (datos correspondientes al primer semestre de 2024, que implican incrementos de 11.2 y 6.2 puntos porcentuales, respectivamente, respecto del segundo semestre de 2023).¹⁴ En consonancia con ello, los últimos registros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) muestran que el coeficiente de Gini —indicador de desigualdad en la distribución del ingreso— ascendió a 0.436 en el segundo trimestre de 2024, lo que representa un aumento significativo frente al mismo período de 2023 (0.417).

En línea con los postulados “libertarios”, el gobierno creó el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, a cargo de Federico Sturzenegger —economista con una participación destacada en anteriores experiencias neoliberales del país—, en una paradoja institucional que supone la creación de un nuevo organismo estatal para avanzar en el achicamiento del propio Estado. Entre los objetivos centrales del ministerio se encuentra el de “entender, junto con las áreas competentes, en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional y los proyectos relacionados con la desregulación económica y la reforma del Estado”.

Hasta el momento de redacción de este post scriptum, se ha avanzado en la “desregulación” de múltiples áreas (mercado aerocomercial, alquileres, yerba mate, medicamentos, medicina privada), mientras que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia no ha experimentado cambios sustantivos en su estructura institucional y se mantiene vigente la Ley N° 27.442. La evaluación del desempeño estatal en esta materia resulta prematura, dado el escaso tiempo transcurrido desde el inicio de la nueva gestión. No obstante, pueden esbozarse algunas conjeturas a partir de la concepción presidencial, según la cual los monopolios operarían como benefactores sociales (Milei, 2024), y de una mirada que revela un preocupante desconocimiento del funcionamiento efectivo del “mundo real”, en la que parecen no existir las prácticas anticompetitivas, los abusos de posición dominante ni la distribución profundamente desigual del poder económico.

¹⁴ La gravedad del cuadro socioeconómico se vuelve aún más evidente al constatar que, en el grupo etario de niños y niñas (hasta 14 años), la pobreza alcanza a 66.1 % y la indigencia a 27 % de la población, mientras que entre los jóvenes (15 a 29 años) dichos porcentajes ascienden a 60.7 % y a 21.2 %, respectivamente.

Sobre los autores

INÉS NERCESIAN es doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA), magíster en Investigación en Ciencias Sociales (UBA) y licenciada en Sociología (UBA). Es profesora e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es investigadora independiente del *Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas* (CONICET) con sede en el Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC). Sus líneas de investigación son élites económicas y políticas, Estado y poder, historia política y social de América Latina contemporánea, democracia y autoritarismo, con especial atención a los procesos de captura del Estado. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: *Presidentes empresarios y Estados capturados. América Latina en el siglo XXI* (2020) TESEO; (con Francisco Robles-Rivera) “¿Quién le pone el cascabel al gato? Las élites y su poder de influencia en Centroamérica” (2023) *Nueva Sociedad*.

MARTÍN SCHORR es doctor en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso, Argentina), magíster en Sociología Económica por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y licenciado en Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Es investigador independiente del *Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas* (CONICET), adscrito al Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES-UNSAM), y docente de grado y posgrado en diversas universidades argentinas. Sus líneas de investigación son economía política argentina, poder económico e industria, modelos de desarrollo, acumulación capitalista y restricción externa, con especial atención a la evolución de las capacidades tecnológicas y estructurales de la industria nacional. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran: (con Francisco Cantamutto y Andrés Wainer) *Con exportar más no alcanza (aunque neoliberales y neodesarrollistas insistan con eso)* (2024); *El viejo y el nuevo poder económico en la Argentina. Del siglo XIX a nuestros días* (2021); *Hecho en Argentina. Industria y economía, 1976-2007* (2010).

Referencias bibliográficas

- Autoridad Nacional de la Competencia (ANC) (s.f.) Disponible en: <<https://www.argentina.gob.ar/autoridaddecompetencia>>
- Azpiazu, Daniel (1998) *La concentración en la industria argentina a mediados de los años noventa*. Flacso/Eudeba.
- Azpiazu, Daniel (comp.) (1999) *La desregulación de los mercados. Paradigmas e inequidades de las políticas del neoliberalismo*. Flacso/Grupo Editorial Norma.

- Azpiazu, Daniel (2011) *La concentración en la industria argentina a principios del siglo XXI. Cara o Ceca*.
- Azpiazu, Daniel; Basualdo, Eduardo y Miguel Khavisse (1986) *El nuevo poder económico en la Argentina de los años ochenta*. Siglo XXI Editores.
- Azpiazu, Daniel; Manzanelli, Pablo y Martín Schorr (2011) *Concentración y extranjerización. La Argentina en la posconvertibilidad*. Capital Intelectual.
- Azpiazu, Daniel y Martín Schorr (2010) *Hecho en Argentina. Industria y economía, 1979-2007*. Siglo XXI Editores.
- Banco Mundial (2021) *Fixing markets, not prices. Policy options to tackle economic cartels in Latin America and the Caribbean*. doi: <https://doi.org/10.1596/35985>
- Basualdo, Eduardo (2000) *Concentración y centralización del capital en la Argentina durante la década de los noventa. Una aproximación a través de la reestructuración económica y el comportamiento de los grupos económicos y los capitales extranjeros*. UNQUI/Flacso/IDEP.
- Basualdo, Eduardo (2006) *Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad*. Siglo XXI Editores.
- Bork, Robert (1993) *The Antitrust Paradox*. Free Press.
- Cabanellas, Guillermo y Diego Serebrinsky (2017) *Derecho antimonopolio y de la competencia*. Heliasta.
- Cantamutto, Francisco; Schorr, Martín y Andrés Wainer (2024) *Con exportar más no alcanza (aunque neoliberales y neodesarrollistas insistan con eso)*. Siglo XXI Editores.
- Castellani, Ana (2009) *Estado, empresas y empresarios. La construcción de ámbitos privilegiados de acumulación entre 1966 y 1989*. Prometeo.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (1997a) “Breve análisis económico de la ley argentina de defensa de la competencia” *Serie Documentos*, 1.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (1997b) “El control previo de las concentraciones y fusiones y la defensa de la competencia en los mercados” *Serie Documentos*, 2.
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (2021) *Memorias 2020-2021* [en línea]. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2017/02/memorias_2020-2021_f.pdf>
- Gaggero, Alejandro; Schorr, Martín y Andrés Wainer (2014) *Restricción eterna. El poder económico durante el kirchnerismo*. Futuro Anterior.
- García, Alejandro (2000) “¿Habrá una política antimonopólica?” *Realidad Económica*, 170.
- Greco, Esteban; Stordeur, Eduardo y María Fernanda Vicens (2021) “Origen e historia de la ley de defensa de la competencia argentina: hacia los 100 años de legislación” en AA.VV., *Anuario de derecho de la competencia*. La Ley.
- Khan, Lina (2017) “Amazon’s Antitrust Paradox” *The Yale Law Journal*, 126.

- Kulfas, Matías (2001) “El impacto del proceso de fusiones y adquisiciones en la Argentina sobre el mapa de grandes empresas. Factores determinantes y transformaciones en el universo de las grandes empresas de capital local” *CEPAL, Serie Estudios y Perspectivas*, 2.
- Llach, Juan (1997) *Otro siglo, otra Argentina*. Ariel.
- Lluch, Andrea y Norma Lanciotti (eds.) (2021) *Las grandes empresas en Argentina. Desde la expansión agropecuaria hasta la última globalización*. Prohistoria Ediciones.
- Milei, Javier (2024) *Capitalismo, socialismo y la trampa neoclásica*. Planeta.
- Nochteff, Hugo (1999) “La política económica en la Argentina de los noventa. Una mirada de conjunto” *Época*, 1.
- Nochteff, Hugo y Hernán Soltz (2003) *Aspectos de la defensa de la competencia en la Argentina*. Área de Economía y Tecnología de la Flacso, Documento de Trabajo 12.
- Petrecolla, Diego (2007) “Mejores prácticas en materia de defensa de la competencia en Argentina y Brasil: aspectos útiles para Centroamérica” *CEPAL, Serie Estudios y Perspectivas*, 72.
- Scheinkerman de Obschatko, Edith; Sguiglia, Eduardo y Ricardo Delgado (1994) *Efectos de la desregulación sobre la competitividad de la producción argentina*. Fundación Arcor/ Grupo Editor Latinoamericano.
- Schorr, Martín (2004) *Industria y nación. Poder económico, neoliberalismo y alternativas de reindustrialización en la Argentina contemporánea*. Edhasa.
- Schorr, Martín (org.) (2021) *El viejo y el nuevo poder económico en la Argentina. Del siglo XIX a nuestros días*. Siglo XXI Editores.
- Schorr, Martín (2023) “Democracia, economía y captura del Estado” *Nueva Sociedad*, 308.
- Schorr, Martín y Andrés Wainer (eds.) (2018) *La financiarización del capital. Estrategias de acumulación de grandes empresas en Argentina, Brasil, Francia y Estados Unidos*. Futuro Anterior.
- Schorr, Martín y Andrés Wainer (2022) “La desindustrialización argentina en el largo ciclo neoliberal (1976-2001): una aproximación a la trayectoria de las clases y fracciones de clase” *América Latina en la Historia Económica*, 29.
- Schvarzer, Jorge (1999) *Implantación de un modelo económico. La experiencia argentina entre 1975 y el 2000*. azEditora.